MARIO S. FERNÁNDEZ y Cía. S.A ALyC y AN Propio.CNV Matrícula nro.: 104

NORMAS E INSTRUCTIVOS PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA COMITENTE Y REALIZAR OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS AGENTES DE NEGOCIACIÓN, LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN (ALyC).

La presente reglamentación, tiene como finalidad facilitar a todas aquellas personas que quieran operar con las firmas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV), el ejercicio de sus derechos y establecer sus obligaciones con relación a los intermediarios que operan en los distintos Mercados, con el fin de contribuir a afianzar la transparencia en la negociación de valores.

La aplicación de estas disposiciones como asimismo las existentes en los distintos plexos normativos, tiene como finalidad el compromiso de los ALyC, de utilizarlas como instrumento destinado a mejorar la transparencia en la relación e información suministrada a los comitentes y la excelencia de los servicios ofrecidos por los intermediarios.

1-Conocimiento de Mercado:

- Toda persona física o jurídica que tenga por finalidad abrir una cuenta comitente y operar en los distintos Mercados, a través de la red de Agentes que los integran, deberán tomar conocimiento de la presente. Cada uno de los Intermediarios que intervengan, deberán entregar una copia de la presente y él o los comitentes, firmar de conformidad. Asimismo, entregarán copias de todas las disposiciones que esta reglamentación establezca.
- 2) En el acto de apertura, los ALyC, deberán hacer saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario de estos mercados cuyo listado se encuentra a disposición en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar y que la elección del mismo corre por cuenta y responsabilidad del comitente.

En esta oportunidad le hará saber al comitente que, la apertura de la sub-cuenta en Caja de Valores S.A., podrá ser en forma conjunta con el intermediario, o habilitar e éste último por mandato legal, conforme Ley 20.643.

2-Obligaciones del Agente:

Los ALyC, sus representantes, funcionarios y empleados, en el ejercicio de la actividad bursátil, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Los Intermediarios y aquellos que operen en su nombre, deberán actuar en forma honesta y con justicia, buscando siempre el interés de su comitente y la defensa de la transparencia en los Mercados.
- Los operadores de los ALyC, deberán actuar en todo momento con la debida diligencia, habilidad y cuidado en interés de sus comitentes y procurando la integridad del mercado.
- Los ALyC deberán tener un conocimiento de los clientes que les permitan evaluar su situación financiera, experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines;
- Asimismo deberán evitar conflictos de intereses entre comitentes y en caso de no poder evitarlos, actuar con justicia y equidad siempre anteponiendo los intereses de los comitentes sobre los propios;
- 65) Hacer saber a sus comitentes, los distintos productos y operaciones que pueden llevar a cabo por su intermedio, proporcionándoles un tratamiento igualitario en la relación comercial entablada, mediante una esmerada atención del inversor.

3-Nomativa y Regulaciones Aplicables:

Las normativas que regulan la actividad y actuación de los ALyC podrán ser consultadas en el sitio web del mismo, como así también en www.cnv.gob.ar y www.cnv.gob.ar y www.cnv.gob.ar y

El Agente y el Comitente se someten a las reglamentaciones vigentes o a las que en el futuro pudieren dictarse, emanadas de la CNV, los Mercados en los que se actúe, Banco Central de la República Argentina y Caja de Valores S.A o cualquier otra entidad pública o privada que pudiere reemplazarlas.

MARIO S. FERNÁNDEZ y Cía. S.A ALyC y AN Propio.CNV Matrícula nro.: 104

El ALyC con anterioridad a la apertura de cuenta deberá exigir al inversor ya sea éste persona física o jurídica, la documentación que acredite su identidad, comprobante de CUIL/ CUIT, como así también toda la información y documentación necesaria para dar cumplimiento a las normas de apertura de cuenta y los requerimientos de la Unidad de Información Financiera (UIF). Así mismo se requerirá una dirección de e-mail y un teléfono de contacto válidos.

Como Anexos a la presente, deberán ser completados y firmados los formularios correspondientes. El conjunto de documentación e información deberá conformar el legajo del comitente.

La apertura de una cuenta comitente, implica autorizar al ALyC a operar por cuenta y orden del cliente. En éste caso, el comitente acepta que las órdenes podrán ser verbales en forma personal o a través de cualquier medio telefónico, fax o e-mail. En caso de no aceptar dicha modalidad, el comitente deberá comunicar en forma fehaciente al intermediario, que sólo debe efectuar operaciones ordenadas en forma escrita. A tal fin, en el acto de apertura de la cuenta, deberá dejár sentado dicha modalidad mediante la integración del formulario "ad-hoc", que será entregado por el ALYC.

En las autorizaciones que los comitentes efectúen a terceros en las cuentas abiertas, deberán especificarse clara y detalladamente, el alcance de las facultades otorgadas al autorizado.

Ésta sociedad no opera bajo la modalidad de autorización de carácter general.

El ALyC deberá tener a la vista del público, una tabla de aranceles, como así también demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Caja de Valores y operaciones realizadas, además entregará una nota que contenga dicha información.

Por cada una de las operaciones realizadas, el agente deberá entregar al comitente, un boleto que cumpla con la reglamentación vigente y demás requisitos, según la modalidad operativa.

Por cada uno de los Ingresos y Egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, deberá extender el recibo y orden de pago correspondiente, debidamente firmado por personal autorizado, en el primer caso y por el comitente en el segundo de los supuestos.

La documentación entregada a los clientes, deberá contar con todos los elementos requeridos para dar cumplimiento a las normas de aplicación de los mismos, (prenumerados de imprenta o por sistema informático de registro, fecha, concepto, logo de la empresa, nombre y apellido del comitente y su código, cantidad de dinero o títulos, en números y letras, etc. y todo otro elemento que acredite su autenticidad).

El Agente podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente por un medio fehaciente dentro de las 48 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.

Por su parte, el comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas, en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de la cuenta. En el mismo sentido, los ALyC podrán unilateralmente decidir el cierre de una cuenta de un comitente, debiendo en este caso, notificar al mismo con una antelación de 72 horas. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, a su titular.

4-Operaciones Garantizadas.

Como regla general, todas las operaciones serán realizadas por el ALyC a través de los Sistemas Informáticos de Negociación autorizados por la CNV, bajo segmentos que aseguren la prioridad: precio, tiempo y por interferencia de ofertas, y serán garantizadas por el Mercado y la Cámara Compensadora en su caso.

En forma excepcional la CNV podrá permitir a los Mercados organizar segmentos para la negociación bilateral no garantizada entre Agentes o con inversores calificados. En este caso, las operaciones no contarán con la garantía del Mercado ni de la Cámara Compensadora.

El Agente actúa como intermediario operando por cuenta y orden de los comitentes en los distintos mercados en los que opera, por lo tanto las decisiones de inversión son de exclusiva responsabilidad de los firmantes del presente registro.

Tampoco asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía.

Las inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado, que pueden ocurrir por motivos económicos, políticos, empresarios.

MARIO S. FERNÁNDEZ y Cía. S.A ALyC y AN Propio.CNV Matrícula nro.: 104

El Agente no asesora, ni recomienda comprar o vender ningún valor negociable público o privado. Es importante subrayar que la relación entre el Cliente y el Agente es una relación de confianza, basada en las consideraciones que haya tenido en cuenta el Inversor sobre el Agente, que suponen la experiencia, trayectoria, responsabilidad patrimonial, management, trato personalizado, etc.

5-Fondo de Garantía.

Todos los agentes que registren operaciones, deberán aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, que será administrado por los Mercados de los que sean miembros.

Conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1023/13, hasta tanto el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes alcance el monto mínimo que establezca la CNV, cada uno de los agentes aportantes deberán contratar un seguro de caución por el monto correspondiente fijado por este Organismo. La CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con dicho Fondo, quien emitirá resolución final.

En caso de resolver la Comisión favorablemente el reclamo del cliente, hará saber tal decisión al Mercado del que revista la calidad de miembro el ALyC reclamado, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago.

El reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la Comisión. El cliente deberá informar a la CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial.

Efectuado el pago, los Mercados deberán llevar adelante las respectivas medidas en orden al recobro del ALYC reclamado de las sumas abonadas y restablecer el nivel del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. La CNV podrá establecer el máximo a afectar del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes por reclamo y/o por cliente.

6-Reclamos de Clientes.

Los reclamos deben formularse por el Comitente al Responsable de las Relaciones con el Público del ALyC, quien es el responsable de:

- a) recibir preguntas, dudas o reclamos de clientes.
- b) informar mensualmente las cuestiones relevantes en materia de reclamos al órgano de administración y al responsable de cumplimiento regulatorio.
- c) remitir a la CNV por medio de la AIF (Autopista de Información Financiera) detalle de reclamos y/o denuncias dentro de los 5 días hábiles de recibidos indicando el estado de cada caso y acciones adoptadas.
- d) informar semanalmente a la CNV las novedades ocurridas hasta su conclusión.

El comitente, en caso de divergencia con relación al intermediario con quién opera y/o con los saldos de las sub-cuentas en Caja de Valores S.A., podrá formular un reclamo directamente ante la CNV, mediante la presentación de una nota en mesa de entradas de esta Entidad, sita en 25 de Mayo 175 – C.A.B.A., la misma deberá estar escrita en letra imprenta, ser concreta, clara y de ser posible acompañada con la documentación que considere pertinente para la resolución de su reclamo. Esta presentación tramitará conforme a la Ley 26831 y Reglamentación de la CNV. Sin embargo, el comitente debe saber que la CNV no tiene competencia para dirimir cuestiones patrimoniales suscitadas entre el Agente y el Comitente, debiendo este último hacer valer sus derechos ante los

tribunales de justicia correspondientes. La función de la CNV se limita únicamente, a evaluar la actuación del intermediario desde el punto de vista reglamentario.

El comitente declara haber leído, entendido, analizado y aceptado los términos del presente instrumento.

Firma Titular	Aclaración y DNI
Firma Segundo Condómino	Aclaración y DNI
Firma Tercer Condómino	Aclaración y DNI